

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Cinco (5) de Julio de dos mil veintidós (2.022) .

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00073-00 -DESLINDE Y AMOJONAMIENTO-
Demandante: JACINTO VARGAS CORREDOR
Convocado: ASCENCION VARGAS CORREDRO, JULIAN CORREDOR VARGAS, LUIS CORREDOR VARGAS, HEREDEROS DE SILVINO COPREDOR VARGAS y GENIA ALEXANDRA NEIRA DUARTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Julio Siete (7) de dos mil veintidós (2.022)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se puede constatar que en Audiencia del siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte Demandante, con ocasión de la incapacidad el perito que rindió el dictamen aportado con la Demanda, para que ratificara el mismo, y concurriera a audiencia posterior, a fin de desarrollar el trámite de la Audiencia, y sin que hasta la fecha se haya hecho actuación alguna, siendo necesaria la misma para su desarrollo; y a la fecha la parte Demandante no ha cumplido, pues no obra al expediente evidencia de ello, carga que es de exclusivo resorte de la demandante.

Así es que, es procedente requerir a la parte Demandante, a través de su Apoderado, para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pone de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. Por lo que:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P., según lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Sáchica, 08 de Julio de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 022 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario